

Constancia secretarial: En la fecha 11/07/2022, paso el presente proceso a Despacho de la señora Jueza. Se deja constancia que los anexos obrantes a fls. 8.3 y 8.5 no fue posible abrir el archivo y se desconoce su contenido.

Beatriz Taborda  
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

|                     |  |
|---------------------|--|
| Radicado            | 05001-40-03-005-2021-00027-00                    |
| Proceso             | Verbal Sumario.                                  |
| Demandante          | Lucero Angélica Bustamante Torres.               |
| Demandado           | Manage And Protect S.A.S. y MP Grupo Inmobliario |
| Decisión            | Inadmite Demanda por Segunda Oportunidad.        |
| Auto Interlocutorio |  |

Al subsanar los requisitos que se habían indicado en el auto inadmisorio de esta demanda (auto del 31 de marzo de 2022), el Juzgado advierte nueva(s) falencia(s), que deriva del cumplimiento de los requisitos en donde la parte actora incluye una nueva pretensión consistente en el pago de los intereses moratorios sin mencionar sobre que sumas de dinero está pretendiendo dicho pretensión indemnizatoria, por tanto, de solicitarse indemnización de perjuicios la parte actora deberá realizar el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del Código General del Proceso, así mismo, se le requiere para que emita un pronunciamiento expreso en torno a los a los requisitos enumerados 8 y 9 que si bien ha manifestado en la demanda que no se encuentra funcionando el establecimiento de comercio de la sociedad demandada en la dirección en la que normalmente funcionaba, también es cierto que en el acápite de las notificaciones enlista la dirección, por tanto, se echa de menos la manifestación bajo juramento que se tendrá prestado con el escrito que presente, si para la fecha en que instauró la presente acción y para la fecha presente, ya no funciona en la nomenclatura informada y si desconoce otro lugar donde se le pueda notificar en la actualidad.

Así las cosas, pese a lo poco ortodoxo que resulta procesalmente una nueva inadmisión a ello se procede, por economía procesal, concediendo el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda –art.90 numeral 5° del C. General del Proceso, para que se subsane lo siguiente:

- Aclarará si lo que pretende con la nueva pretensión es una reforma a la demanda y en caso tal, formulará en debida forma la pretensión indicando sobre que suma de dinero se pretende dicha indemnización.
- Conforme a lo anterior, se deberá formular el juramento estimatorio en los términos del artículo 206 del C. General del P.
- Se pronunciará frente a los requisitos enumerados 8 y 9 en cuando a la audiencia prejudicial de conciliación y al envío de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada procediendo como se le indica en precedencia.
- Aportará los anexos de los numerales 8.3 y 8.5 para lo cual le será remitido a la parte actora el link del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por:6Bta